



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFPA/16.5/0988/2022

001629

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACIÓN: BLVD [REDACTED]

FRACCIONAMIENTO [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.2/2C.27.1/00015-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 19 días del mes de Agosto del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado "CARPINTERIA COYOTE", misma que cuenta con su domicilio en BLVD [REDACTED] [REDACTED], FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]; en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango dicta la siguiente Resolución:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/16.2/2C.27.1/00021-22.001411 de fecha 18 de Julio del año 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al establecimiento denominado [REDACTED] [REDACTED], en el domicilio ubicado en BLVD [REDACTED], FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron Visita de Inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el Acta de Inspección número PFFPA/16.2/2C.27.1/00021-22, de fecha 19 de Julio del año 2022.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el establecimiento denominado [REDACTED] no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de





Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22. Y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- Que del análisis realizado al Acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha **19 de Julio del 2022**, personal de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango practicó visita de inspección al establecimiento denominado "[REDACTED]", en el domicilio ubicado en **BLVD [REDACTED], FRACCIONAMIENTO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, levantando para tal efecto el Acta de Inspección número **PFFPA/16.2/2C.27.1/00021-22**, levantada el día 19 de Julio del año 2022, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, así como

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-043-SEMARNAT-1993**. Que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Octubre de 1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica- Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto y su medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Febrero de 2012; reportes de emisiones a la atmósfera de sus equipos de proceso y control, realizadas por laboratorios acreditados y aprobados de conformidad con los artículos 1,4° fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción 1, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y todo lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones de sus equipos de procesos y control que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera realizados por laboratorios acreditados y aprobados; Cédula de Operación Anual, bitácora de operación y mantenimiento de equipos que generen o puedan generar emisiones a la atmósfera, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, documentación que acredite las características técnicas del de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera y en su caso, si por la operaciones o actividades del establecimiento sujeto a inspección y por las emisiones que genera se ha causado o se puede causar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por las emisiones generadas de sus procesos productivos; y asimismo, la persona con quien se entienda la visita de, inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

La visita se atiende con el C. [REDACTED] quien manifestó ser **Propietario** del establecimiento inspeccionado, que manifiesta que la actividad del establecimiento es la siguiente:

- Elaboración de muebles según el requerimiento de quien contrate sus servicios.

De igual manera manifestó que dicha empresa inicio sus operaciones desde el 2017 en el domicilio actual, contando hasta el día de la visita con 04 empleados y con la siguiente maquinaria:

- Compresor Husky de 2 hp
- Pistolas Neumáticas
- Cortadora, Centradora y Pulidora

ELIMINADO: TRES PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





Durante la Visita de Inspección la empresa inspeccionada **presento la documentación que conforme a la visita de inspección le fue solicitada, y durante el recorrido de la visita de inspección no se observaron irregularidades que pudieran ser sancionadas por la ley Ambiental en vigor.**

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de las instalaciones del establecimiento denominado "[REDACTED]", con domicilio en **BLVD [REDACTED] [REDACTED], FRACCIONAMIENTO [REDACTED] [REDACTED] MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,** y por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número PFFPA/16.2/2C.27.1/00021-22 de fecha 19 de Julio del 2022, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) CIERRE DE PROCEDIMIENTO**

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número **PFFPA/16.2/2C.27.1/00021-22** de fecha **19 de Julio del 2022**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.





**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **SEGUNDA DE SELENIO NO. 108 CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO, DGO. C.P. 34208.**

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveo y firma:



**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS